



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00157 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia.**
Demandante: **WILSON DE JESUS DIAZ VASQUEZ**
Demandado: **ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO Y RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON RAUL ALFREDO (QEPD), E INDETERMINADAS.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, la cual fue presentada desde el correo eaacostagu@gmail.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 11 de julio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 10 de agosto de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor EDWIN ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.777.163, portador de la tarjeta profesional N° 362902 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de WILSON DE JESÚS DÍAZ VASQUEZ, con dirección de notificación calle 113N° 31-74 y correo electrónico palodeagua54@yahoo.com, presenta **VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, contra ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO Y RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON RAUL ALFREDO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor derecho sobre el siguiente:

Bien inmueble con nomenclatura urbana carrera 31 N°113-51 barrio la pradera y cuyas medidas son: norte: mide 20.00 metros y linda con lote de terreno y la vivienda c: sur: mide 20.0 metros y linda con lote a de mayor extensión; este: mide 10.00 metros y linda con carrera 31; oeste: mide 10.00 metros y linda con lote de terreno A del mismo predio de mayor extensión, con referencia Catastral 0111101510007001 L.M. Folio de matrícula inmobiliaria N° 040-93019 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Realizado el examen circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que se trata de un proceso verbal de pertenencia, cuya cuantía se determina por el valor catastral del bien, por lo que debemos remitirnos el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso el cual señala que “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Ahora bien, indistintamente que el actor no haya señalado la cuantía y que en este caso en particular, aunque no se allega certificado alguno, se procedió por economía procesal y en uso de las potestades del juez, a ingresar a través de la página web de la Alcaldía de Barranquilla, para efectuar la revisión del avalúo catastral del inmueble arrojando como resultado el valor de \$128.792.000,00, suma esta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuantía requerida para ser conocida por un juzgado del circuito.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$150.000.000.

Por lo tanto, sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional

Radicado: 08001 3153 009 2023 00157 00
Proceso: VERBAL - Pertenencia.
Demandante: WILSON DE JESUS DIAZ VASQUEZ
Demandado: ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO Y RAUL ALFREDO TRIANA
MALAGON RAUL ALFREDO (QEPD), E INDETERMINADAS.

Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda **VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por WILSON DE JESÚS DÍAZ VASQUEZ, en contra de ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO Y RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON RAUL ALFREDO (QEPD), y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040- 93019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05df7163654b5418129df3e66ec7cc7f6bca228422b92bffb92797e717d1fa2e**

Documento generado en 11/08/2023 12:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>